



ANTECEDENTES

- I. El 20 de octubre de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina del C. Secretario** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

0001600418117

“Solicito de parte del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat):

(1) todos los documentos y correos electrónicos, así como anexos que contengan, que el titular de la Semarnat haya recibido, o que se hayan incorporado a su acervo, en el periodo que va del 01 de enero de 2017 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, de parte del Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita (CIRVA), o de integrantes de éste, o de parte de expertos, nacionales o extranjeros, en mamíferos marinos, referentes, total o parcialmente, a las acciones y actividades para la captura de Vaquita Marina con vistas a su salvaguarda y recuperación, o al plan o programa VaquitaCPR (Vaquita CPR).

(2) los documentos y correos electrónicos, así como anexos que contengan, que el titular de la Semarnat haya emitido en respuesta o con motivo de los documentos y correos electrónicos determinables señalados en el punto 01 (uno) inmediato previo.

Solicito todos los documentos e información antes señalada en formato electrónico.

Solicito todos los documentos e información antes señalada en formato electrónico.” (Sic)

0001600418717

“Solicito de parte del Secretario Particular (SP) del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat):

(1) todos los documentos y correos electrónicos, así como anexos que contengan, que el SP haya recibido, o que se hayan incorporado a su acervo, en el periodo que va del 01 de enero de 2017 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, de parte del Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita (CIRVA), o de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 152/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600418117
Y 0001600418717**

integrantes de éste, o de parte de expertos, nacionales o extranjeros, en mamíferos marinos, referentes, total o parcialmente, a las acciones y actividades para la captura de Vaquita Marina con vistas a su salvaguarda y recuperación, o al plan o programa VaquitaCPR (Vaquita CPR).

(2) los documentos y correos electrónicos, así como anexos que contengan, que el SP haya emitido en respuesta o con motivo de los documentos y correos electrónicos determinables señalados en el punto 01 (uno) inmediato previo.

Solicito todos los documentos e información antes señalada en formato electrónico.

Solicito todos los documentos e información antes señalada en formato electrónico.” (Sic)

- II. El 13 de noviembre de 2017, la Oficina del C. Secretario emitió los oficios No. **01293, y 01292** mediante los cuales solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de cada una de las solicitudes descritas en el Antecedente I, toda vez que “*la Coordinación de Asesores del C. Secretario, está realizando una búsqueda de la información solicitada*”; por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente las citadas solicitudes; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Oficina del C. Secretario** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.
- V. Que la **Oficina del C. Secretario** manifestó que *“la Coordinación de Asesores del C. Secretario, está realizando una búsqueda de la información solicitada”*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta; en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Oficina del C. Secretario** para responder a las solicitudes en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



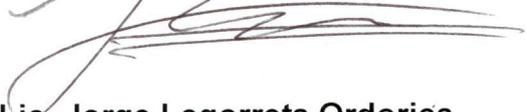
**RESOLUCIÓN NÚMERO 152/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600418117
Y 0001600418717**

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Oficina del C. Secretario** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 14 de noviembre de 2017.


Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales